



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SEIS DE BURGOS

Procedimiento: Procedimiento ordinario 1439/2010.

Sobre: Otras materias.

De: Areniscas de los Pinares Burgos-Soria, S.L.

Procurador/a: Sr/a. César Gutiérrez Moliner.

Contra: D/D.<sup>a</sup> María Begoña Liaño Ruiz, Teodoro Liaño Ruiz y Ventanas Pinarclit, S.A.

D.<sup>a</sup> Cristina García López, Secretaria Judicial del Scop. Civil - Juzgado de Primera Instancia número seis de Burgos, por el presente, anuncio:

En el presente procedimiento juicio ordinario núm. 1439/10 seguido a instancia de Areniscas de los Pinares Burgos-Soria, S.L. frente a María Begoña Liaño Ruiz, Teodoro Liaño Ruiz y Ventanas Pinarclit, S.A., se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

Sentencia: 161/2011.

Sentencia. –

Juez que la dicta: Juan Carlos Juarros García.

Lugar: Burgos.

Fecha: 12 de septiembre de 2011.

Demandante: Areniscas de los Pinares Burgos-Soria, S.L.

Abogado: Alvaro Ariznavarreta Martín.

Procurador: César Gutiérrez Moliner.

Demandado: María Begoña Liaño Ruiz, Teodoro Liaño Ruiz y Ventanas Pinarclit, S.A.

Procedimiento: Procedimiento ordinario 1439/2010.

Fallo: Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda, en ejercicio de acción personal, sobre derecho de crédito, en reclamación de cantidad, derivada de responsabilidad contractual, formulada por el Procurador de los Tribunales Sr. D. César Gutiérrez Moliner, en nombre y representación de Areniscas de los Pinares Burgos-Soria, S.L. en la persona de su legal representación, contra los demandados, sociedad Ventanas Pinarclit, S.A., en la persona de su legal representación y Sres. D. Teodoro Liaño Ruiz y D.<sup>a</sup> María Begoña Liaño Ruiz, en rebeldía.

Y en consecuencia, debo condenar y condeno a los demandados conjunta y solidariamente a abonar a la actora 15.181,67 euros de principal reclamado.

Con más los intereses legales moratorios de la Ley 3/2004, desde la presentación de la demanda, art. 7.

Haciendo a la parte demandada expresa imposición de costas procesales causadas a la actora en esta instancia.



Y poniendo certificación de la presente en los autos inclúyase en el libro de sentencias.

Modo de impugnación: Contra esta sentencia cabe recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a su notificación, que se interpondrá ante este órgano judicial.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el Banesto, en la cuenta de este expediente 1075 0000 04 1439 10, indicando en el campo «concepto» la indicación «recurso» seguida del código «02 Civil-Apelación».

Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación «recurso» seguida del código «02 Civil-Apelación».

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, María Begoña Liaño Ruiz, Teodoro Liaño Ruiz y Ventanas Pinarclit, S.A., en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Burgos, a 24 de octubre de 2011.

La Secretaria Judicial  
(ilegible)